



CODIA

Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores

CALLE PADRE BILLINI No. 58
CIUDAD COLONIAL

CABLE: CODIA APARTADO 1514
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA
E-mail- presidenciacodiacentral@gmail.com • www.codia.org.don

Tel.: 829-378-0038

RNC: 401-00941-2

0001394

“AÑO DE LA CONSOLIDACION INSTITUCIONAL CODIANA”

31 ENE 2019

Señora

Lic. Coralía Martínez

Directora de ADVOCATI, Soluciones Legales

Su Despacho.-

Distinguida Señora Martínez:

Cortésmente, sirvan los términos de la presente para saludarle, al tiempo que hacemos provecho de la ocasión para remitirle el original de la comunicación SUB-REC NUM. MNS-1353831, de fecha 27 de diciembre del 2018, firmada por la Sr. Sylvia Báez, Subdirectora de Recaudación de la Dirección General de Impuestos Internos, en respuesta a nuestra comunicación de fecha 29 de noviembre del 2018, referente al tema de los Fideicomisos.

Hacemos la referida remisión para su conocimiento y fines correspondientes, en cumplimiento al contrato establecido entre Advocati, soluciones Legales y el CODIA, en fecha 23 de febrero del año 2018, que apodera a la letrada al referido expediente.

Sin otro particular al que hacer referencia, quedan de usted, con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Ing. Civil Dionisio Navarro
Colegiatura No. 12406
Secretario General




Arq. Guarionex Gómez Javier
Colegiatura No. 26137
Presidente

DN/GGJ/lmg.-



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RNC: 401-50625-4

"Año del Fomento de las Exportaciones"

CODIA
SECCION CORRESPONDENCIA
Fecha: 28/12/18
Hora: 9:15 AM
Encargada: [Firma]

SUB-REC NÚM. MNS-1353831

Señores

COLEGIO DOMINICANO DE INGENIEROS
ARQUITECTOS Y AGRIMENSORES (CODIA)

RNC n.º 401009412

Padre Billini, #58

Zona Colonial

Santo Domingo, D.N.

27 DIC 2018

Distinguidos señores:

En respuesta a su comunicación, recibida en fecha 29 de noviembre de 2018, en la que nos solicitan entregarles la documentación que fundamente la posición de esta institución frente al Fideicomiso Ciudad del Sol, específicamente en lo relativo a la aprobación de este fideicomiso para sustentar la denuncia sobre las irregularidades que vician en relación a la valoración del inmueble, el precio de cada unidad y las especificaciones de las unidades del proyecto, en vista de que el fideicomiso se encuentra calificado como un proyecto de vivienda de bajo costo y el Requerimiento de Revocación y Nulidad del Registro del Fideicomiso de Vivienda de Bajo Costo Ciudad del Sol, recibido en fecha 19 de noviembre de 2018, les informamos lo siguiente:

El fideicomiso fue incorporado al Registro Nacional de Contribuyentes en fecha 10 de abril de 2014. Sin embargo, a la fecha el fideicomiso no ha obtenido el registro del proyecto de construcción ante esta entidad, requisito establecido en el artículo 12 de la Norma General 01-15, sobre el cumplimiento de deberes y obligaciones tributarias del Fideicomiso, modificada por la Norma 02-16, ni los adquirentes han podido beneficiarse del Bono o Compensación del ITBIS por Adquisición de Vivienda de Bajo Costo establecido en el párrafo III del Artículo 131 de la Ley n.º 189-11, debido a las diferencias verificadas en la descripción del proyecto establecida en la calificación de vivienda de bajo costo otorgada por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y el desarrollo del proyecto, de acuerdo la inspección realizada por esta Dirección General. Además, los inmuebles de este fideicomiso presentan oposición de transferencia hasta tanto sea subsanada esta situación o pagados los impuestos correspondientes.

Por otro lado, les informamos que de acuerdo con el artículo 130 de la Ley, el Instituto Nacional de la Vivienda es la entidad autorizada a calificar los proyectos de bajo costo, por lo que esta misma es la entidad competente para anular dichas acreditaciones. Una vez el INVI modifique o anule la calificación que fue otorgada al proyecto, procederemos a realizar los cambios en nuestro sistema de información tributaria.

En vista de las actuaciones administrativas indicadas anteriormente y tomando en cuenta el deber de reserva establecido en el artículo 47 del Código Tributario, les recordamos que las declaraciones e informaciones que la Administración Tributaria obtenga de los contribuyentes, responsables y terceros por cualquier medio, en principio tendrán carácter reservado y podrán ser utilizadas para los fines propios de dicha administración y en los casos que autorice la ley.

Atentamente,


Sylvia Báez
Subdirectora de Recaudación



SB/HGM/HB
MFC/lz

WR